



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210044900

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TINTALA II LOTE 3B1 ETAPA II FASE I P.H.**, y a cargo de **YESID ACOSTA BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.130.372, y **LUZ DARY MUÑOZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.753.548, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE **(\$6.840)** correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2014.
- 2.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE **(\$600.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$50.000 cada cuota.
- 3.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **(\$642.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$53.500 cada cuota.
- 4.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **(\$684.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$ 57.000 cada cuota.
- 5.- Por la suma UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE **(\$1.440.000)** correspondientes a veinticuatro (24) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2019, a razón de \$60.000 cada cuota.
- 6.- Por la suma SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE **(\$759.600)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre 2020, a razón de \$63.600 cada cuota.
- 7.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE **(\$526.400)** correspondientes a ocho (8) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a agosto de 2021, a razón de \$65.800 cada cuota.
- 8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 de enero de 2015 y hasta que se verifique su pago total.
- 9.- Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **(\$32.000)** correspondientes a la multa y sanción del mes de agosto de 2015.
- 10.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **(\$35.000)** correspondientes a la multa y sanción del mes de diciembre de 2015.

11.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE **(\$74.900)** correspondientes a dos (2) cuotas de multa y sanción de los meses de junio y agosto de 2016, a razón de (\$37.450) cada cuota.

12.- Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE **(\$79.800)** correspondientes dos (2) cuotas de multa y sanción de los meses de julio y diciembre de 2017, a razón de (\$39.900) cada cuota.

13.- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **(\$84.000)** correspondientes a dos (2) cuotas de multa y sanción de los meses de junio de 2018 y mayo de 2019 a razón de (\$42.000) cada cuota.

14.- Por la suma de CINCO MIL PESOS M/CTE **(\$5.000)** correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2017.

15.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE **(\$160.000)** correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2019.

16.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

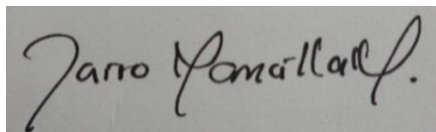
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva al abogado HERNANDO CAPERA PARDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 99 de fecha 30 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210044900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 16, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los aquí demandados a su favor, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida en la suma de \$7.694.310.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 99 de fecha 30 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA